

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 027

Fecha del Traslado: 24/05/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120190029300	Verbal	AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA	LUIS EDUARDO ZULUGA ALZATE	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO QUE TERMINÓ EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	23/05/2023	25/05/2023	29/05/2023
05615318400120200015300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO REPOSICION	23/05/2023	25/05/2023	29/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 24/05/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

Radicado: 05615318400120190029300. Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. Demandante: AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA. Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE...

Iván Darío Gutiérrez G. <abogado.ivangutierrez@gmail.com>

Jue 11/05/2023 16:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

2019-0293. RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN .pdf;

Contiene 1 ARCHIVO ADJUNTO con 9 FOLIOS.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (001) PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO.

E. S. D.

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN.

Demandante: AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA.

Demandadas: EDILMA DEL SOCORRO ZULUAGA ALZATE y OTROS.

Radicado: 2019-00293.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (001) PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO.

E. S. D.

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN.

Demandante: AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA.

Demandadas: EDILMA DEL SOCORRO ZULUAGA ALZATE y OTROS.

Radicado: 2019-00293.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

1

IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA, mayor y domiciliado profesionalmente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.728.543 de Medellín, abogado en ejercicio, con la tarjea profesional Nro. 186.976 expedida por el C. S. de la Judicatura; obrando como representante judicial de la señora AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA, igualmente mayor y con domicilio en el municipio de El Carmen de Viboral, Ant., quien actúa en nombre propio, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio Nro. 216 del 9 de mayo de 2023 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en los siguientes términos:

El artículo 317 del Código General del Proceso preceptúa que el desistimiento tácito se aplicará cuando a fin de cumplir con el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga

procesal por parte del demandante y si este no lo hiciera, el juez ordenará mediante providencia el cumplimiento de dicha carga procesal.

Ahora bien, en el caso concreto y de acuerdo a los registros de la actividad del proceso se puede observar que no hay ningún requerimiento previo para cumplirse por parte del Despacho treinta (30) días antes del Auto Interlocutorio Nro. 216 del 9 de mayo de 2023, es decir, en el mes de abril de 2023.

2

Todas las cargas procesales correspondientes a la parte demandante a fin de notificar a dos intervinientes por pasiva en el proceso ya se han surtido, sin que pueda evidenciarse vencimiento de términos.

En aras de lo anterior, nótese que al señor DIEGO ACOSTA ZULUAGA se le envió el 1 de agosto de 2019 CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con Guía de Correo Certificado Nro. 9100744990, la cual fue RECIBIDA en la dirección que se encuentra denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda de acuerdo a información que se encuentra consignada en la sección RASTREO DE ENVIOS de la página web de Servientrega: www.servientrega.com.co Información que es veraz y completamente confiable. De la misma manera el 6 de septiembre de 2021 a las 15:41 recibió en su buzón de correo electrónico: toto-9619@hotmail.com 2 archivos adjuntos: AUTO ADMISORIO, DEMANDA y memorial de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Lo cual se encuentra anexo y probado en el expediente.

Nótese que al señor LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE se le envió el 14 de enero de 2021 CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con Guía de Correo Certificado Nro. 9128507665, la cual fue RECIBIDA en la dirección que se encuentra

denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda de acuerdo a información que se encuentra consignada en la sección RASTREO DE ENVIOS de la página web de Servientrega: www.servientrega.com.co Información que es veraz y completamente confiable.

En aras de ahondar en garantías el día 11 de mayo de 2023 de nuevo se envía al señor DIEGO ACOSTA ZULUAGA CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con Guía de Correo Certificado Nro. 9136407716 y al señor LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con Guía de Correo Certificado Nro. 9136407717.

El despacho asumiendo una interpretación excesivamente gramatical del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y en un acto excesivo de ritual manifiesto da por terminado el proceso sin tener en cuenta otros elementos o situaciones de contexto y de la realidad, como que la mayor parte de los demandados ya se encuentran debidamente notificados, que ya la curadora Ad Litem contestó la demanda por los herederos indeterminados y como que ya hay unas medidas cautelares consistentes en la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en espera de otras medidas previas, desconociendo a todas luces el impulso que se le ha venido dando al proceso, consistente en el cumplimiento de las cargas necesarias para continuar con el trámite. Así las cosas, con esto se demuestra que no ha habido negligencia ni pasividad por cuenta de la parte demandante, por el contrario, se han desplegado acciones a fin de lograr la integración del litisconsorte por pasiva, impulsos procesales que desvirtúa la posición del Despacho en cuanto a que no se ha cumplido con la carga impuesta desde el Auto Admisorio de la demanda.

El artículo 317 del Código General del Proceso que refiere a el desistimiento tácito también consagra:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En este sentido es claro que el Código General del Proceso prohíbe al juez aplicar el desistimiento tácito cuando hay medidas previas por consumarse tal y como sucede en el presente con la expedición de nuevos oficios a la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro y los respectivos certificados de inscripción.

El día 11 de mayo de 2023, **-sin estar ejecutoriado** el Auto Interlocutorio Nro. 216 del 9 de mayo de 2023 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO- se cumple con el requerimiento del Despacho en el sentido de intentar nuevamente la notificación a los señores DIEGO ACOSTA ZULUAGA y LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE por lo que es procedente la presente

SOLICITUD

Por considerar que la actitud asumida por el Juzgado es excesiva en ritual manifiesto y que desconoce el impulso que se le viene dando al proceso dejando totalmente desamparada a la parte demandante en la protección de sus intereses con el archivo del proceso y en consecuencia con el levantamiento de las medidas cautelares, respetuosamente le solicito considerar y examinar su posición, en consecuencia reponerla; en caso de no acceder a esta solicitud contenida en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN

de manera subsidiaria interpongo de una vez el RECURSO DE APELACIÓN para que en derecho sea desatado por el superior funcional.

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
T.P. Nro. 186.976 del C. S. de la Judicatura
C.C.Nro. 71.728.543



Nro. Consecutivo

[Empty box for consecutive number]

JUZGADO PRIMERO (001) PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, Antioquia.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a): _____ Fecha: _____
 Nombre: LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE DD MM AA
 Dirección: Carrera 52 Nro. 10 - 03 11 / May / 2023
 Ciudad: Medellín Servicio postal autorizado
 Direcc. Electrónica: Se desconoce Servientrega

Nro. de Radicado del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia
2019-00293 / Declaración de existencia unión marital y 8 / Jul / 2019
sociedad patrimonial de hecho y su disolución

Demandante: _____ Demandados: _____
AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA / HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL FALLECIDO RAMON EMILIO ZULUAGA ZULUAGA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 Am a 12:00 M o de 1:00 Pm a 5:00 Pm, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable: _____
 Nombres y apellidos _____
 Firma _____
 C.C. Nro. _____

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9136407714

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	___	___
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	___	___
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables

Parte interesada: _____
 Nombres y apellidos _____
 Firma _____
 C.C. Nro. 71.728.543

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9136407717

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	___	___
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	___	___
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
 Principal: Bogotá D.C., Colombia
 Av Calle 6 No 34 A - 11.
 Somos Grandes Contribuyentes.
 Resolución DIAN 12220 Diciembre
 26/2022
 Somos Grandes Contribuyentes en
 Bogotá DC (Resolución SHD DOI-023769
 Nov 29/2021)
 Autorretenedores Resol. DIAN:09698
 de Nov 24/2003.
 Responsables y Retenedores de IVA.
 Autorización
 Numeración de Facturación
 18764039795270 del 11/18/2022 al
 5/18/2024 Prefijo E518 del No.
 200000 al No. 215000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
E518208135

FECHA: 2023/05/11 HORA: 09:58:16

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: IVAN DARIO GUTIERREZ
 CC: 71728543
 DIRECCIÓN: CALLE 49 # 50-21 OFI 2307 EDI DEL
 CAFE
 TELÉFONO: 3113914030
 EMAIL: ABOGADO.IVANGUTIERREZ@GMAIL.COM
 ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: **9136407717**
 FECHA PROG.ENTREGA: 12-05-2023

RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
 DESTINATARIO: LUIS EDUARDO ZULUAGA ALZATE
 NIT/I.D.: 521003
 DESTINO: MEDELLIN/ANTIOQUIA
 DIRECCIÓN: CARRERA 52 -# 10 - 03
 TELÉFONO: 521003 CODPOSTAL: 050024378
 PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES
 CONTENIDO: AVISO JUDICIAL
 OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1
 DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO
 //

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$100	\$14.000	\$14.100

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$14.100	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 14.100
 VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



LA E-FATURA ES UN DOCUMENTO ORIGINAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUF:

8a7c965fc6d798ebc822e0ed9995b10392d19de4a211b
 a6188bbc915881e40e13d4794a2b73114d3060d57f6b5
 9077fb

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
 Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 040035

USUARIO: GARCICARO

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE





Nro. Consecutivo

[Empty box for Nro. Consecutivo]

JUZGADO PRIMERO (001) PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, Antioquia.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a): _____ Fecha: _____
 Nombre: DIEGO ZULUAGA ACOSTA DD MM AA
 Dirección: Carrera 33 A Nro. 36 - 23 11 / May / 2023
 Ciudad: Carmén de Viboral, Ant. Servicio postal autorizado
 Direcc. Electrónica: toto-9619@hotmail.com Servientrega

Nro. de Radicado del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia
2019-00293 / Declaración de existencia unión marital y 8 / Jul / 2019
sociedad patrimonial de hecho y su disolución

Demandante: AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO RAMON EMILIO ZULUAGA ZULUAGA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 Am a 12:00 M o de 1:00 Pm a 5:00 Pm, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable: _____
 Nombres y apellidos: _____
 Firma: _____
 C.C. Nro. _____

Centro de Soluciones
 El presente que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.
 No. 4136407715
 Tipo # folios # anexos
 Notificaciones
 Citaciones a diligencias varias
 Otros Documentos Legales
 Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Parte interesada:
 Nombres y apellidos: Iván Darío Gutiérrez G.
 Firma: _____
 C.C. Nro. 71.728.543

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769
Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764039795270 del 11/18/2022 al
5/18/2024 Prefijo E518 del No.
200000 al No. 215000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

E518208134

FECHA: 2023/05/11 HORA: 09:55:50

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: IVAN DARIO GUTIERREZ
CC: 71728543
DIRECCIÓN: CALLE 49 # 50-21 OFI 2307 EDI DEL
CAFÉ
TELÉFONO: 3113914030
EMAIL: ABOGADO.IVANGUTIERREZ@GMAIL.COM
ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: 9136407716

FECHA PROG.ENTREGA: 13-05-2023

RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: DIEGO ZULUAGA ACOSTA

NIT/I.D.: 333623

DESTINO: EL CARMEN DE VIBORAL/ANTIOQUIA

DIRECCIÓN: CRA 33A # 36-23

TELÉFONO: 333623 CODPOSTAL: 054030090

PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES

CONTENIDO: AVISO JUDICIAL

OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1
DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO

//

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$100	\$16.500	\$16.600

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$16.600	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 16.600

VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



LA T-791-1838-1-000

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFÉ:

d936162d528f34b93cc80de85963344c5d7dc9e742ece
fd89b9467326cc7f485ed4189a043df1d22ef67e8f4b1
5bc632

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 040035

USUARIO: GARCICARO

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor
entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace
las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
publicado en la página web de Servientrega
S.A. www.servientrega.com y en las
carteleras ubicadas en los Centros de
Soluciones; que regula el servicio acordado
entre las partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscripción de
este documento. Así mismo, declara conocer
nuestro aviso de privacidad y aceptar la
Política de Protección de Datos Personales
los cuales se encuentran en el sitio Web.
Para la presentación de peticiones, quejas
y recursos remitirse al portal web
www.servientrega.com o la línea de atención
al usuario: (1) 7700200. Ministerio de
transporte: Licencias No. 805 de Marzo
5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct
8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Dario Humberto Saldarriaga <dariohumbertosaldarriaga@gmail.com>

Mar 02/05/2023 12:36

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

Recurso- Reposición- subsidio apelación^.pdf;

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS

PARTE DEMANDANTE: DIANA CRISTINA SALAZAR CARDONA

JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ

JUAN PABLO SALAZAR CARDONA

OSCAR DANIEL SALAZAR CARDONA

PARTE DEMANDADA: JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE

RADICADO: 05615318400120200015300

Cordial saludo, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 28 de abril del 2023.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS

PARTE DEMANDANTE: DIANA CRISTINA SALAZAR CARDONA

JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ

JUAN PABLO SALAZAR CARDONA

OSCAR DANIEL SALAZAR CARDONA

PARTE DEMANDADA: JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE

RADICADO: 05615318400120200015300

DARÍO HUMBERTO SALDARRIAGA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.71.614.665 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.99.965 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No.71.332.461, residente y domiciliado en Medellín, Antioquia, en calidad de subrogatario de los derechos que tienen los señores JOSE LUIS CARDONA LOPEZ, OSCAR DANIEL SALAZAR CARDONA, JUAN PABLO SALAZAR CARDONA, DIANA CRISTINA SALAZAR CARDONA y JORGE ALONSO CARDONA LOPEZ, en la sucesión del causante el señor JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito comedidamente, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto de fecha 28 de abril del 2023, mediante el cual este despacho dispuso no acceder a las pretensiones 1 y 3 interpuestas por este recurrente el 16 de febrero del 2023, dentro del proceso de la referencia, sustento este recurso basándome en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN

Si bien le asiste razón a este despacho para negar la pretensión tercera, puesto que, los bienes ya se encontraban embargados y secuestrados, antecedentes que el subrogatario desconocía, por lo que se dispuso a presentar dicha solicitud.

No le asiste razón alguna al negar la pretensión primera, referente a que se le dé al presente proceso el trámite de sucesión testada. Dadas las siguientes razones:

PRIMERO. El despacho manifestó que de conformidad con el artículo 1267 del código civil: "se deberá acreditar que se tramitó el proceso judicial para declarar el desheredamiento del heredero, de lo contrario, no es posible mutar la sucesión a testada". Por un lado, esta motivación no da respuesta a la solicitud de cambio de sucesión a testada, puesto que se refiere a la figura del desheredamiento y no al trámite del testamento en sí. Por otro lado, el juzgado no manifestó como llegó a la ilógica conclusión de que la existencia de un desheredamiento que no ha sido probado es causal para desconocer el testamento.

SEGUNDO. El testamento fue celebrado válidamente pues cumple con los requerimientos que se preceptúan en los artículos 1078, 1079, 1080 y 1081 del código civil, criterios que atienden a la validez del testamento de conformidad con el artículo 1083 de este mismo código, por lo tanto, debe respetarse la voluntad del testador de conformidad con el artículo 1127 del código civil.

No se entiende la negativa de este despacho de darle el trámite que corresponde a esta sucesión, cuando además, es una actuación que oficiosamente debió realizar al percatarse de la existencia del testamento, orientando el trámite del proceso, o por lo menos, debió pronunciarse de fondo acerca de la validez del testamento.

TERCERO. Necesariamente la nulidad del testamento debe ser declarada por el juez, y si bien el juez puede declararla de oficio, es una facultad limitada como lo señala la corte suprema de justicia en sentencia 76001 del 14 de diciembre de 2018, así:

"«De otro lado, si bien la nulidad absoluta puede ser declarada, aun de oficio, por el juzgador, para tal propósito resulta indispensable que, conforme lo impone el artículo 1742 del Código Civil dicha nulidad «aparezca de manifiesto en el acto o contrato», puesto que de no ser así deberá no solo alegarse por el interesado, sino también acreditarse debidamente.»".

PETICIÓN

Solicito señor juez,

PRIMERO. Reponer el auto en mención, mediante el cual se dispuso no acceder a las pretensiones 1 y 3 presentadas por este recurrente el 16 de febrero del 2023, dentro del proceso de la referencia, por considerar que dicha decisión no se adecua a derecho.

SEGUNDO. En consecuencia, se disponga acceder a la pretensión primera y se mute la sucesión a testada.

TERCERO. De considerar que no es posible reponer, se conceda el recurso de apelación y se remita para su trámite al tribunal competente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

Atentamente,



DARIO HUMBERTO SALDARRIAGA GIRALDO
C.C. 71.614.665
T.P. No.99.965 del C.S. de la J
dariohumbertosaldarriaga@gmail.com